

y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles, propiedad de la Fundación, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato détermine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 1 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 2 de abril), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## TRIBUNAL SUPREMO

**18183** SENTENCIA de 22 de julio de 1992 recaída en el conflicto de jurisdicción 7/91-M entre el Juzgado de Instrucción número 1 de Alcalá de Henares y el Juzgado Togado Militar Central número 2 de Madrid.

Don José María López-Mora Suárez, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo,

Certifico: Que en el conflicto de jurisdicción a que se hace mención se ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid, a 22 de junio de 1992.

La Sala de Conflictos de Jurisdicción Ordinaria y la Militar, integrada por los excelentísimos señores don Pascual Sala Sánchez, Presidente; y don Arturo Gimeno Amiguet, don Francisco Javier Sánchez del Río Sierra, don Enrique Bacigalupo Zapater y don Francisco Huet García, se han constituido para la deliberación y fallo del conflicto suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 1 de Alcalá de Henares en causa número 681/90, por denuncia del Guardia civil don José Antonio León Serralbo, presentada contra el ilustrísimo señor Coronel Jefe de la Prisión Militar de Alcalá de Henares y otros, frente al Juzgado Togado Militar Central número 2 de Madrid, en relación a las diligencias previas número 2-21-91. Siendo Ponente el excelentísimo señor don Francisco Huet García.

### I. Antecedentes de hecho

1. El Guardia civil don José Antoni León Serralbo formuló, con fecha 8 de mayo de 1990, en el Juzgado de Instrucción número 5 de Alcalá de Henares denuncia por los supuestos delitos de «detención ilegal, prevaricación, coacciones, torturas, abuso de autoridad, etc.» contra distintos mandos del Ejército destinados en la Prisión Militar de Alcalá de Henares, de los cuales el más caracterizado ostenta el empleo de Coronel y que dio lugar a la incoación de las diligencias previas número 681/90 por mencionado Juzgado de la Jurisdicción Ordinaria, a la vez que por los mismos hechos se seguían en la Jurisdicción Castrense -Juzgado Togado Militar Central número 2- las diligencias previas número 2/21/91, formalizándose conflicto de jurisdicción y requiriéndose de inhibición por el Juzgado Togado Militar Central número 2 -auto de 22 de mayo de 1991- al Juzgado de Instrucción número 1 de Alcalá de Henares, quien, a su vez, por auto de fecha 15 de noviembre de igual año acuerda denegar la conformidad al requerimiento de inhibición efectuado, decidiendo, en consecuencia, mantener la jurisdicción y remitiéndose las actuaciones a la Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo.

### II. Fundamentos de derecho

Primero.-La denuncia que promueve las actuaciones judiciales es confusa y farragosa. De un análisis detenido de la misma, se llega a la conclusión de que lo que se describe es una supuesta detención ilegal que tiene su origen en la adscripción del demandante a una asociación llamada «Unión Democrática de Guardias Civiles».

Desde la perspectiva del artículo 118 de la Constitución Española y de la reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de marzo de 1991, es claro que ha de atribuirse a la jurisdicción ordinaria el conocimiento del asunto.

Efectivamente, del artículo 117.5 de la Constitución Española se infiere con claridad el carácter especial y la limitación de la Jurisdicción Militar al llamado ámbito estrictamente castrense y que demanda el conocimiento de los delitos propia y exclusivamente militares y la sentencia del Tribunal Constitucional antes reseñada, exige al interpretar el término «estrictamente castrense» que el delito pueda ponerse en conexión con los objetivos, fines y medios propios de las Fuerzas Armadas.

Al caso, pues, serían de aplicación los artículos 184 y 480 del Código Penal referentes a la detención ilegal, y no los artículos 103 ó 138 del

Código Penal Militar, pues ello llevaría a una interpretación distinta del ámbito estrictamente castrense de la antes dicha.

Así, pues, y de conformidad con el informe del Fiscal Togado, debe resolverse este conflicto de jurisdicción en favor de la Jurisdicción Ordinaria.

La Sala acuerda: Dirimir el conflicto de jurisdicción planteado entre el Juzgado de Instrucción número 5 de Alcalá de Henares y el Juzgado Togado Militar Central número 2 de Madrid, en favor del primero, al que -con tal objeto- se remitirán las actuaciones para que siga conociendo de las mismas.

Así lo acordaron y firman los excelentísimos señores que han constituido Sala para ver y decidir el presente, de lo que como Secretario certifico.-Pascual Sala Sánchez.-Arturo Gimeno Amiguet.-Francisco Javier Sánchez del Río Sierra.-Enrique Bacigalupo Zapater.-Francisco Huet García.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ponente excelentísimo señor don Francisco Huet García, estando celebrando audiencia pública la Sala Especial de Conflictos de Jurisdicción, en el mismo día de su fecha, certifico.-Firmado y rubricado.

Corresponde fielmente con su original. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 8 de julio de 1992.

## BANCO DE ESPAÑA

**18184** RESOLUCION de 29 de julio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 29 de julio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	93,618	93,900
1 ECU .....	129,549	129,939
1 marco alemán .....	63,531	63,721
1 franco francés .....	18,803	18,859
1 libra esterlina .....	180,703	181,245
100 liras italianas .....	8,405	8,431
100 francos belgas y luxemburgueses .....	308,387	309,313
1 florin holandés .....	56,322	56,492
1 corona danesa .....	16,510	16,560
1 libra irlandesa .....	169,412	169,920
100 escudos portugueses .....	74,805	75,029
100 dracmas griegas .....	51,668	51,824
1 dólar canadiense .....	78,902	79,140
1 franco suizo .....	71,655	71,871
100 yenes japoneses .....	73,455	73,675
1 corona sueca .....	17,507	17,559
1 corona noruega .....	16,164	16,212
1 marco finlandés .....	23,181	23,251
100 chelines austriacos .....	902,676	905,388
1 dólar australiano .....	69,652	69,862

Madrid, 29 de julio de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**18185** RESOLUCION de 8 de junio de 1992, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, por la que se acuerda modificar la delimitación incluida en el expediente incoado para la declaración de Conjunto Histórico Artístico, a favor de seis zonas de la ciudad de Valencia.

Mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, de 22 de febrero de 1978, se acordó tener por incoado expediente de declaración de conjunto Histórico-Artístico, a favor de seis zonas de la ciudad de Valencia.

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, y habiendo obtenido informe favorable, al respecto, por las

Instituciones Consultivas, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Primero.—Modificar la delimitación incluida en el expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de seis zonas de Valencia, según descripción y planos que se adjuntan como anexos a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de Valencia, de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Que la presente Resolución se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 8 de junio de 1992.—La Directora general de Patrimonio Cultural, Evangelina Rodríguez Cuadros.

## ANEXO I

### Descripción del Conjunto Histórico de Valencia

El conjunto histórico de la ciudad de Valencia constituye el patrimonio cultural más importante de la Comunidad Valenciana, caracterizado por una morfología urbana heterogénea y con múltiples renovaciones estructurales. De fundación romana, la ciudad es tomada por los árabes en el siglo VIII, quienes le confieren un carácter cerrado repleto de azucaes. El mayor esplendor de la ciudad coincide con el reinado de 'Adb al-'Aziz (1021-1061), a quien se le debe la construcción de la muralla y la Almunía Real de la Vilanova. De su prolongada presencia, a lo largo de más de cinco siglos, tan solo conservamos, parcialmente, el trazado urbano de la Medina, junto con algunos lienzos de muralla y los tardíos baños del Almirante.

La conquista cristiana de la ciudad por Jaime I en 1238, supone un cambio radical en su morfología. Tras el «Repartiment», se inicia un rápido proceso de repoblación que irá transformando, paulatinamente, la imagen urbana. Las antiguas mezquitas son convertidas en templos parroquiales, y la Mezquita Mayor es consagrada como Catedral, en el mismo día de la conquista. Junto a las principales vías de acceso a la ciudad, se inicia la construcción de los grandes conjuntos monásticos de las órdenes mendicantes, cuyas fábricas serán considerablemente ampliadas a lo largo de la siguiente centuria.

La consideración de los arrabales, junto con la amenaza de la guerra con Castilla, bajo el reinado de Pedro III el Ceremonioso, da lugar a la construcción de una nueva muralla de tapinería, iniciada en 1356 por el maestro cantero Guillem Nebot, y enriquecida, posteriormente, por las monumentales puertas de Serranos (1392-1398) y Quart (1441-1460), que constituyen uno de los mejores exponentes de la arquitectura militar europea.

Con el siglo XV se alcanza un espectacular crecimiento económico y demográfico, que tiene su plasmación en un desarrollo urbano sin precedentes, del que es muestra una floreciente arquitectura civil que, a través de casonas y grandes edificios públicos, dan una nueva imagen ciudadana. Posteriormente, con la corte del duque de Calabria, se produce la consolidación de las formas renacentistas, en el seno de una sociedad humanista y aristocrática que funda la Universidad en 1500.

Ya en el siglo XVII, la expulsión de los moriscos provocará la ruina del país, con la bancarrota de la Taula de Canvis en 1613. No obstante, la Valencia seiscentista se convertirá, bajo el signo de la Contrarreforma en una opulenta ciudad conventual, que desarrolla un fecundo barroco decorativo. El establecimiento de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos en 1768, marca el inicio de la ordenación ilustrada de la ciudad, que desembocará finalmente en la elaboración de un plan de ensanche en 1777, que no llegará a ejecutarse.

El crecimiento de la ciudad hace que las pequeñas reformas urbanas interiores sean totalmente insuficientes, por lo que en 1858 se aborda un primer intento de ensanche racionalista de la ciudad que, aunque no llega a ejecutarse, propicia el derribo de las murallas en 1865. Será finalmente en 1887, con la Restauración Alfonsina, cuando se apruebe definitivamente el Plan de Ensanche, elaborado por los arquitectos Arnau, Calvo y Ferreres. Ejecutando una trama en retícula, delimitada por el eje de las grandes vías, cuya disposición hipodámica, tan solo se consigue en el área comprendida entre la calle Colón y la Gran Vía Marqués del Turia, donde se asienta una nueva burguesía local que plasmará su nuevo status, con grandes edificios historicistas y eclécticos que darán paso, posteriormente, a un peculiar modernismo neobarroco, que tiene sus máximos exponentes en los grandes edificios públicos, como los mercados de Colón y Central, o la Gran Estación del Norte.

El desarrollo urbano de El Cabanyal participa, conjuntamente, de las mismas concepciones urbanísticas del ensanche de la ciudad, siendo un fiel reflejo del mismo, efectuado en menor escala y atendiendo a las peculiaridades propias del conjunto urbano. Al igual que en el ensanche, el primer proyecto de urbanización se da a finales del siglo XVIII, concretamente, tras el incendio de 1796, en que bajo los auspicios del Capitán General Luis de Urbina, se redacta un proyecto de reconstrucción con manzanas regulares y una clara voluntad de estratificación

social. Sin embargo, este proyecto ilustrado no se llevará a efecto, aunque sirvió de pauta para la reconstrucción definitiva de El Cabanyal, efectuada tras el incendio de 1875, coincidiendo nuevamente con los proyectos de ensanche de la ciudad de Valencia, desarrollando una peculiar trama en retícula derivada de las alineaciones de las antiguas barracas, en las que se desarrolla una arquitectura popular de clara raigambre ecléctica.

Tras el paréntesis que supuso la Guerra Civil, continuaron las reformas urbanas de carácter parcial, hasta que, finalmente, en 1946 se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de Valencia y su Cintura, que plasmará una nueva concepción urbanística de carácter global, que rebasa los estrictos límites municipales.

Sin embargo, el desarrollismo incontrolado de los años sesenta, distorsionó toda esta nueva concepción, creando fuertes desequilibrios, en los que se ha propiciado el abandono de grandes áreas urbanas del centro histórico, en favor de nuevos centros administrativos y comerciales, lo que ha supuesto su marginación con un alto índice de degradación.

## ANEXO II

### Motivación de la delimitación propuesta

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, considerando la propuesta inicial del expediente de 1978, así como las circunstancias urbanísticas y de situación real del Conjunto Histórico en el momento actual, respecto al de la iniciación del expediente y el hecho que, desde 1985, se dispone de una nueva Ley del Patrimonio Histórico Español que remite y coordina con la política urbanística municipal una parte de la gestión de la tutela sobre el patrimonio histórico inmueble.

Se ha optado por la redefinición de los límites del Conjunto Histórico, basada en una valoración de la historia urbana de la ciudad, en sus aspectos más singulares y valiosos, dentro del conjunto patrimonial de la Comunidad Valenciana. Con un criterio restrictivo, respecto a áreas consideradas inicialmente, pero que no pueden considerarse de especial relevancia, de acuerdo con la legislación vigente, y cuya tutela puede ser gestionada de manera idónea mediante el planeamiento municipal, se centra la delimitación en los siguientes ámbitos:

Recinto amurallado (Ciutat Vella).

Primer ensanche, delimitado por las Grandes Vías y Cauce del Turia. Núcleo original del ensanche del Cabañal.

En la definición de los espacios urbanos perimetrales de interés, como por ejemplo las Grandes Vías, se han incluido todas las parcelas y unidades de edificación recayentes a los mismos, como elementos configuradores de dichos espacios. El Cauce del Turia incluye el conjunto de puentes y pretilos históricos, el propio cauce y los espacios exteriores vinculados al mismo, como la Alameda y el recinto histórico de los Jardines del Real.

## ANEXO III

### Area afectada

#### A) Descripción literal de la delimitación

1. Descripción literal del área de la Ciutat Vella: Para fijar correctamente la delimitación del entorno de protección, estableceremos, previamente, su origen y su sentido.

Origen: Encuentro de la alineación oeste del puente de las Glorias Valencianas, con una línea en paralelo al pretil del río, y a una distancia exterior al mismo de 18 metros.

Sentido: Sentido horario.

Desde el origen, y en sentido horario, la línea discurre paralela al pretil del río, a 18 metros del mismo por su parte exterior, hasta llegar a la plaza de Santa Mónica, donde, incluyendo la plaza entera, recorre el límite de los edificios que la configuran, y a partir de la plaza de Santa Mónica, recorre la alineación de las edificaciones que discurren paralelas al pretil del río, hasta llegar al encuentro con el límite de los Jardines del Real. En este punto, la línea discurre por el límite del Jardín del Real con el espacio parcelado, perteneciente al edificio de San Pío V, hasta llegar a un punto de encuentro con la línea que marca la alineación de la calle interior de los Jardines, y que nace en la puerta de los Jardines, que se abre a Blasco Ibáñez.

Desde este punto, recorre la línea mencionada hasta encontrar la alineación de la calle General Elio, e incluyendo la misma calle, continúa por su alineación hasta el Llano del Real, y en él, continuando su alineación, discurre por la alineación este del paseo de la Alameda, y siguiendo la misma, hasta la fachada de los cuarteles del Ejército. A partir de este encuentro, la línea pasa por la alineación de fachada de los mismos, e incluyendo la alineación exterior de la rotonda de la plaza de Zaragoza, parte, tangencialmente, desde la misma hasta el puente de Aragón, en su extremo sur, y recorriendo el mismo, hasta el encuentro con la línea quebrada que une las traseras de todas las parcelas y edificios recayentes a la Gran Vía Marqués del Turia y su continuación, Gran Vía Germanias, incluyendo chaflanes y plazas, y edificios y

parcelas, recayentes a estas mismas plazas, hasta encontrar, con el mismo criterio, la línea quebrada que une las traseras de edificios y parcelas, recayentes a la Gran Vía Ramón y Cajal y su continuación, Gran Vía Fernando el Católico, hasta el final de la misma, incluyendo chaflanes, y desde el límite del último edificio chaflán, hasta encontrar la alineación oeste del Puente de las Glorias Valencianas hasta el origen.

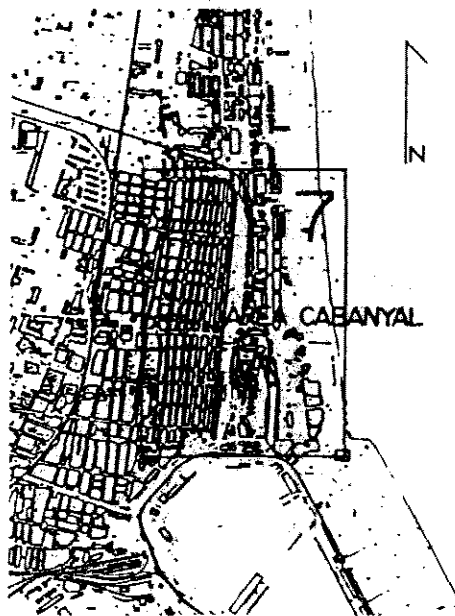
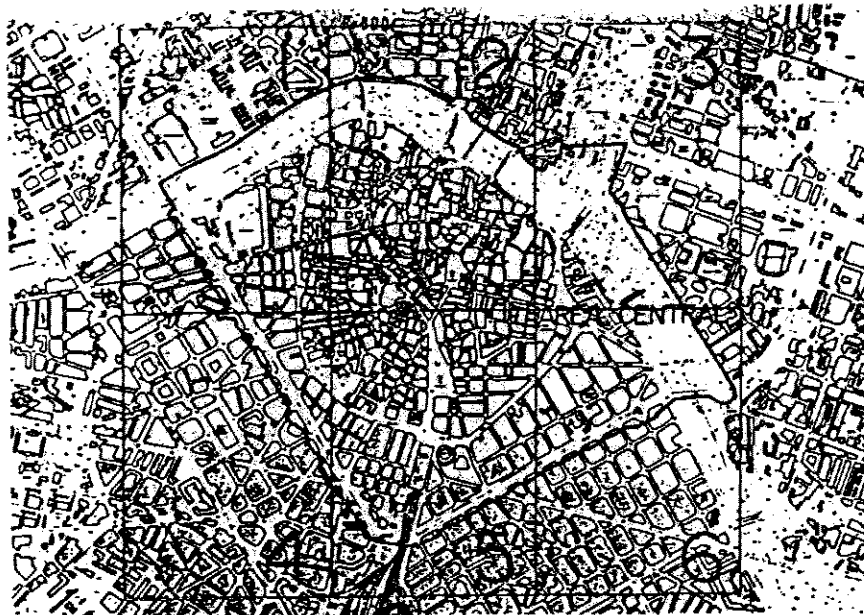
2. Descripción literal del área del Cabanyal. Para fijar correctamente la delimitación del entorno de protección, estableceremos, previamente, un origen y un sentido.

Origen: El vértice suroeste del encuentro entre las calles Mariano Cuber y Escalante.  
Sentido: Sentido horario.

Desde el origen, toda la calle Escalante, en su alineación más alejada del mar, hasta el vértice noroeste del encuentro de la calle Escalante con la calle Remontes.

Desde este punto, continúa por la alineación de la calle Remontes hasta hacer un quiebro de 45º en su encuentro con la calle de la Reina, hasta encontrar la alineación más cercana al mar de la calle Doctor Lluch, continuando por la misma, hasta el encuentro con el vértice suroeste del encuentro de la calle Doctor Lluch con la calle Mariano Cuber, y desde este vértice, en línea recta hasta el vértice sureste del encuentro con la calle Padre L. Navarro, a partir del cual la línea continúa la alineación de la misma, hasta el encuentro con la calle Francisco Cubells, en su alineación sur, continuando por la misma hasta la alineación oeste de la calle Escalante, y desde este punto hasta el origen.

B) Delimitación gráfica



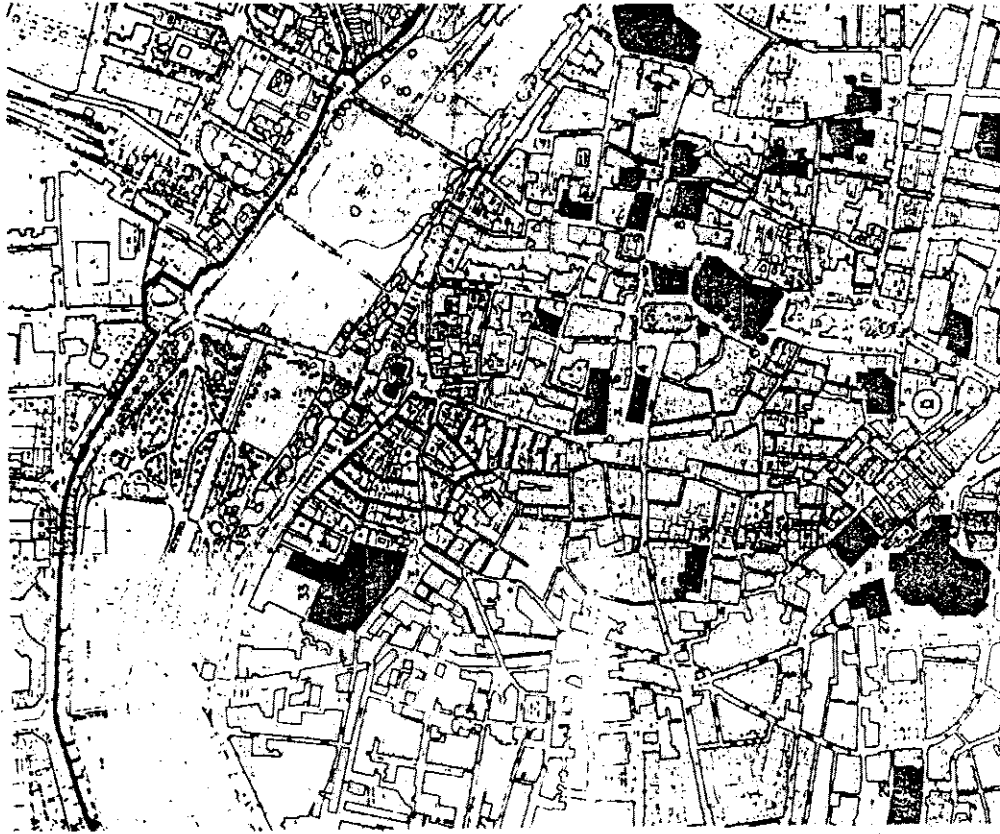
**GENERALITAT VALENCIANA**  
 CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA  
 DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL

EXPEDIENT DE DECLARACIÓ  
 DE BÉ D'INTERÉS CULTURAL  
 CONJUNT HISTÓRIC

MARÇ 1992

2

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA  
DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL

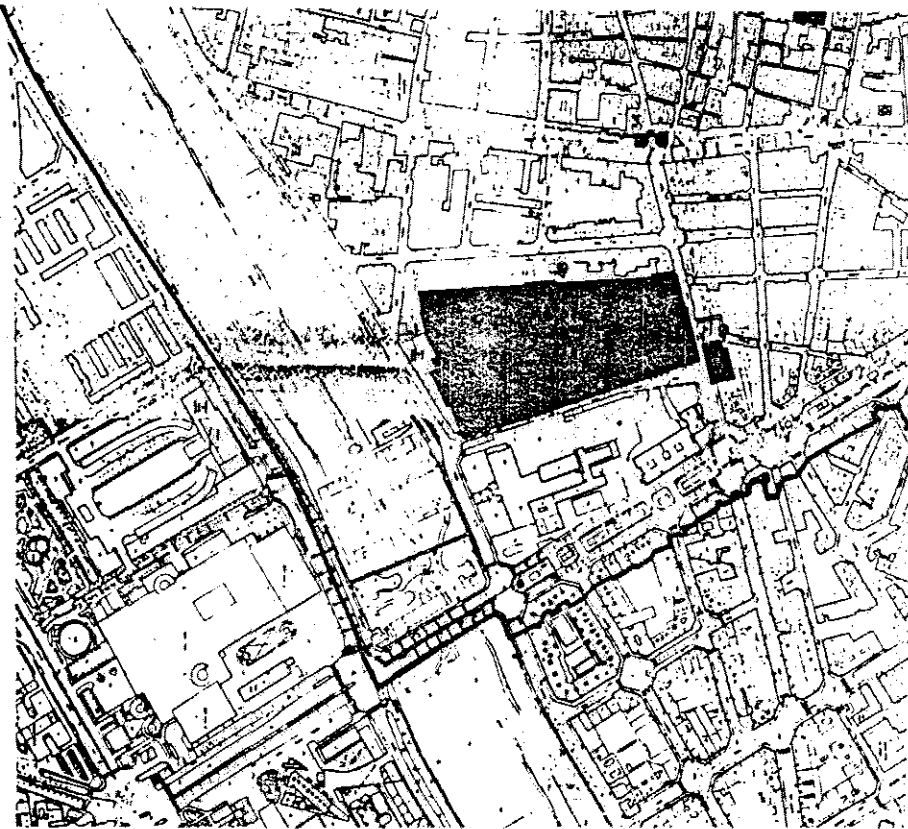


ESCALA GRÀFICA  
1:1000

ÀREA CENTRAL

1

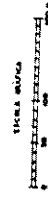
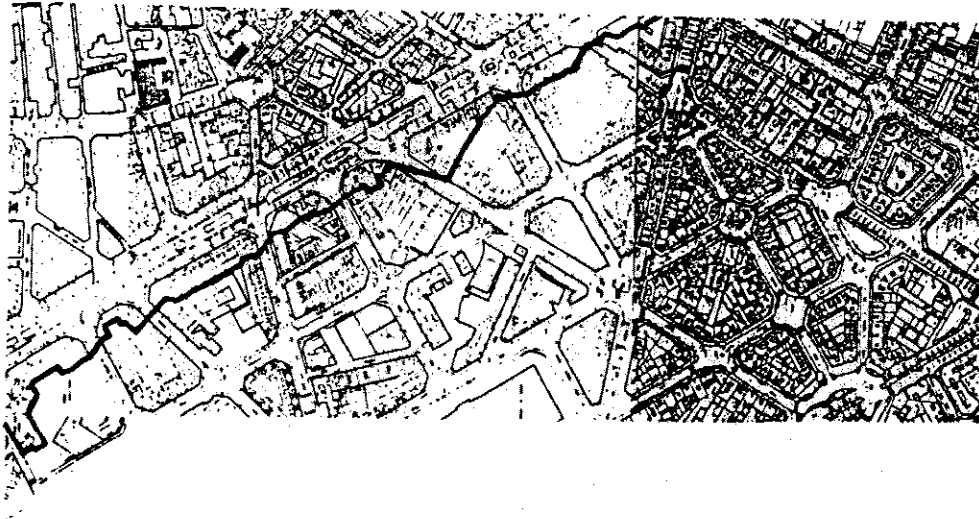
GENERALITAT VALENCIANA  
CONSSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA  
DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL



ESCALA GRÀFICA  
1:1000

ÀREA CENTRAL

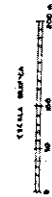
4




**GENERALITAT VALENCIANA**  
 CONSSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIES  
 DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL

ÀREA CENTRAL

3

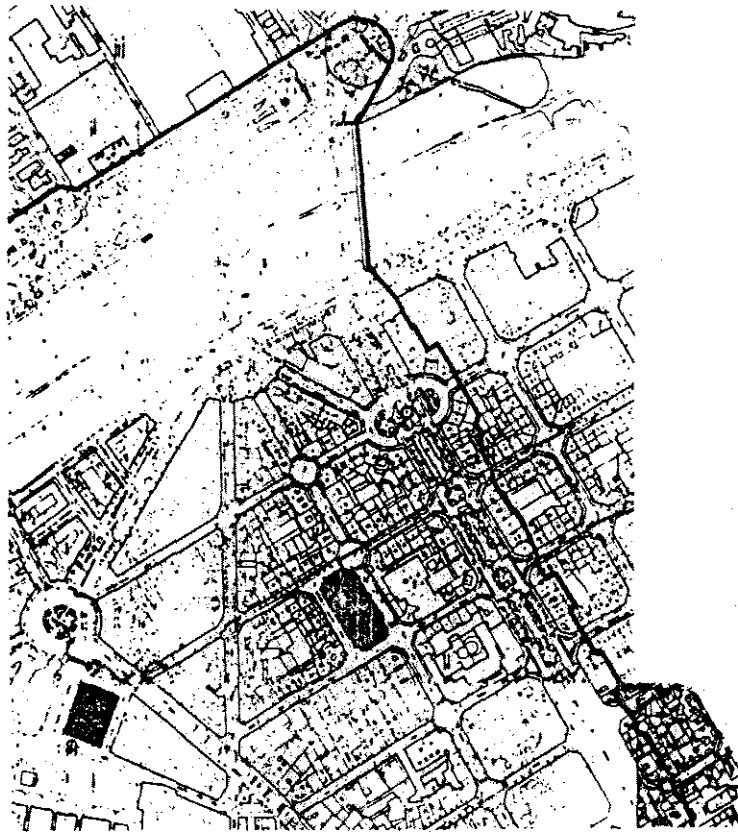



**GENERALITAT VALENCIANA**  
 CONSSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIES  
 DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL

ÀREA CENTRAL



**GENERALITAT VALENCIANA**  
 CONSSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA  
 DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL

6

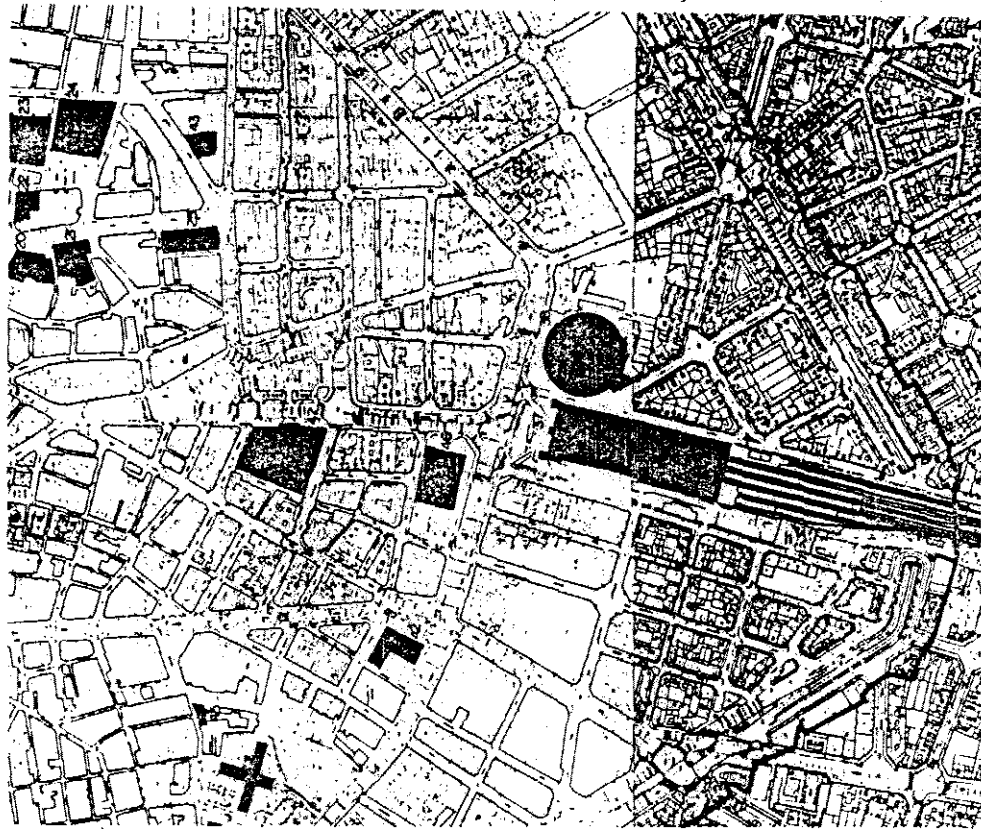


ESCALA 1:500  
 0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100

ÀREA CENTRAL


**GENERALITAT VALENCIANA**  
 CONSSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA  
 DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL

5



ESCALA 1:500  
 0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100

ÀREA CENTRAL

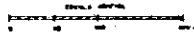


GENERALITAT VALENCIANA  
 CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA  
 DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL

7



ÀREA CABANYAL



## UNIVERSIDADES

**18186** RESOLUCION de 9 de julio de 1992, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se corrigen errores en la de 1 de abril de 1992, por la que se hacen públicos los acuerdos de las Subcomisiones de Evaluación del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesiones diversas, estimatorias de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores universitarios.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 5 de mayo de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15249, primera columna, párrafo cuarto, de dicha Resolución, donde dice: «Doña Francesc Parcerisas Vázquez. Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona...», debe decir: «Don Francesc Parcerisas Vázquez. Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona...».

Madrid, 9 de julio de 1992.

RESOLUCION de 15 de julio de 1992, de la Universidad Carlos III de Madrid, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad.

Aprobada por la Comisión Gestora de esta Universidad, en la sesión celebrada el día 13 de julio de 1992, la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios, con efectos económicos de 1 de septiembre de 1992, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y de conformidad con el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración y Servicios de las Universidades de competencia de la Administración del Estado, en el ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 9/1989, de 5 de mayo, creadora de la Universidad Carlos III de Madrid, y por la Ley de Reforma Universitaria,

He resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, recogida en el anexo y referida en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1992.

Getafe, 15 de julio de 1992.-El Presidente de la Comisión Gestora, Gregorio Peces-Barba Martínez.